



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ
Reglamento de Planeación
H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA
Reglamento de Imagen Urbana.

TOMO CXCI
HERMOSILLO, SONORA

Número 18 Secc. I
Lunes 4 de Marzo del 2013

REGLAMENTO DE PLANEACION MUNICIPAL

VILLA JUÁREZ, BENITO JUÁREZ, SONORA, A 15 DE ENERO DEL 2013

PRESIDENCIA MUNICIPAL – BENITO JUÁREZ, SONORA

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, SONORA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD – PRESIDENCIA MUNICIPAL – VILLA JUÁREZ, BENITO JUÁREZ, SONORA.

EL CIUDADANO GUILLERMO PAREDES CEBREROS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, SONORA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACER SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CAPÍTULO II, ARTÍCULO 136 FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA; CAPITULO 1, ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 15, DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2013, EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

COPLAM

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y SUS PRINCIPALES OBJETIVOS SON:

- I. PREVEER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE MUNICIPIO.
- II. PROGRAMAR LAS ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ESTABLECIENDO UN ORDEN DE PRIORIDADES, COORDINADOS EN SU CASO CON EL ESTADO PARA DETERMINAR LAS ACCIONES DE INVERSION REGIONAL O SECTORIAL.
- III. PROMOVER LA PARTICIPACION DEMOCRÁTICA DE LA SOCIEDAD DE MANERA ORGANIZADA.

ARTÍCULO 2. LA PLANEACIÓN MUNICIPAL ES EL PROCESO QUE ORIENTA E IMPULSA A LA SOCIEDAD A LOGRAR LOS OBJETIVOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL.

A TRAVÉS DE ESTE PROCESO SE FIJAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DISIMILANDO RESPONSABILIDADES, MECANISMOS, INSTRUMENTOS EN MATERIA DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 3. ES RESPONSABILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO CONDUCIR LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS GRUPOS SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4. EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉZ DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, INTEGRARÁ EL PLAN Y LOS PROGRAMAS EMANADOS DE LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE Y ORGANIZADA DE LA SOCIEDAD, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y FEDERAL.

ARTÍCULO 5. EL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL TIENE SU BASE LEGAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN, EN LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y EN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, AL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, SE LE DENOMINARÁ COPLAM Y AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, PLAN. EL PLAN DEBERÁ SER ELABORADO Y APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS PRIMEROS 4 MESES DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, Y DISPONDRÁ SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. EL PROCESO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL SE DEFINE COMO EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE PERMITE FORMULAR, INSTRUMENTAR, Y EVALUAR EL PLAN Y LOS DIVERSOS PROGRAMAS DERIVADOS DEL MISMO.

ARTÍCULO 7. EL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL CONCEDERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL DE MANERA SOLIDARIA Y SUBSIDIARIA EN AQUÉLLA ACCIONES QUE DERIVADAS DE LOS PLANES ESTATAL Y NACIONAL DE DESARROLLO INSIDAN EN EL MISMO

ARTÍCULO 8. EL COPLAM, INTEGRADO POR LA SOCIEDAD ORGANIZADA Y MIEMBRO DEL H. AYUNTAMIENTO, COORDINARÁ EL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



ARTÍCULO 9. LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL DEBERÁN SER APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS IDENTIDADES INSERTAS EN EL COPLAM, PARA GARANTIZAR EL MEJOR DESEMPEÑO DEL PROCESO.

ARTÍCULO 10. PARA REALIZAR EL PROCESO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL EL H. AYUNTAMIENTO SE COORDINARÁ CON LAS ENTIDADES FEDERALES Y ESTATALES A TRAVÉS DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SONORA (COPLADES) EN EL MARCO DE LOS RESPECTIVOS CONVENIOS DEL DESARROLLO SOCIAL.

CAPÍTULO III EL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 11. SE INSTITUYE EL COPLAM PARA FORTALECER LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA PROMOVER, ACTUALIZAR, INSTRUMENTAR COMO INSTANCIA PROPOSITIVA Y ORDENADORA DEL PLAN MEDIANTE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA ORGANIZADA, EN LA QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL ACTUEN DE MANERA SOLIDARIA Y SUBSIDIARIA.

ARTÍCULO 12. PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS DISTRIBUCIONES EL COPLAM SE INTEGRARÁ POR:

- I. UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- II. UN COORDINADOR QUE SERÁ EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
- III. UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERÁ EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.
- IV. UNA ASAMBLEA PLENARIA, INTEGRADA POR EL PRESIDENTE, EL COORDINADOR, EL SECRETARIO TÉCNICO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA COMUNIDAD.
- V. UNA COMISIÓN PERMANENTE, INTEGRADA POR EL PRESIDENTE, EL COORDINADOR, EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ Y LOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE PARTICIPAN EN EL COMITÉ.
- VI. SUBCOMITÉS SECTORIALES Y ESPECIALES.

ARTÍCULO 13. EL COPLAM LLEVARÁ A CABO LA EVALUACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PLAN Y DE LOS PROGRAMAS QUE DE EL SE DERIVEN, AL FIN DE OBSERVAR EL ALCANCE DE LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS PROPUESTOS, VERIFICANDO QUE LOS RESULTADOS SEAN ACORDE CON LO ESTABLECIDO, O BIEN SUGERIR LOS AJUSTES NECESARIOS.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 14. EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, IMPLICA LA PARTICIPACIÓN TANTO DE LA SOCIEDAD, COMO DE LAS AUTORIDADES EN LA BÚSQUEDA DEL DESARROLLO INTEGRAL.

OBLIGA EN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL LA INTERVENCIÓN DE LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, ECONÓMICOS, POLÍTICOS, GRUPOS VECINALES FORMALES E INFORMALES, DE SERVICIO SOCIAL Y OTRAS MANIFESTACIONES.

ARTÍCULO 15. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SERÁ LA RESPONSABLE DE LA PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN SOCIAL, TENIENDO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. IMPULSAR LA CONCERTACIÓN, EL DIÁLOGO Y EL RESPETO ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LOS REPRESENTANTES SOCIALES DE LAS ORGANIZACIONES EXISTENTES.
- II. INSTRUMENTAR MECANISMOS PARA LA DETECCIÓN DE LAS NECESIDADES Y COORDINACIÓN DE ACCIONES EN RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA SOCIEDAD, VINCULADAS AL PROCESO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.
- III. INSTRUMENTAR Y PROMOVER PROCESOS DE PARTICIPACIÓN PARA QUE EN UN SISTEMA DE ORGANIZACIÓN SE INTEGREN AL COPLAM
- IV. PROMOVER PROCESOS EDUCATIVOS PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE ALCANCE MUNICIPAL.
- V. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, EL DEPORTE, LA SALUD, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LA ACCIÓN JUVENIL Y LA ECOLOGÍA ENTRE OTROS.

CAPÍTULO V DEL DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO E INTEGRAL Y PROSPECTIVAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 16. EL H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL COPLAM, SERÁ EL RESPONSABLE DE ELABORAR EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL QUE REFLEJE LA SITUACIÓN REAL DEL MUNICIPIO EN EL QUE SE INCLUYAN:

- I. LA RECONSTRUCCIÓN HISTÓRICA DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SEÑALA EL DESARROLLO PARA EL MUNICIPIO
- II. LA DEFINICIÓN DE LA VISIÓN DEL MUNICIPIO, EN ESCENARIOS PROBABLE, DESEABLE Y POSIBLE.
- III. LA DEFINICIÓN DE LA VOCACIÓN DEL MUNICIPIO, A PARTIR DE LAS CARACTERÍSTICAS Y POTENCIALES DE SU MEDIO AMBIENTE Y DE SU POBLACIÓN.
- IV. LA DEFINICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ACUERDO A LA VOCACIÓN DE SU SERVICIO.
- V. EL ESTABLECIMIENTO DE LAS LINEAS DE ACCIÓN Y DECISIONES ESTRATÉGICAS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DEL MUNICIPIO.



VI. EL DIAGNÓSTICO, SITUACIÓN Y DETECCIÓN JERARQUIZADA DE LOS PROBLEMAS QUE DETERMINAN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO MEDIANTE UN PROCESO PARTICIPATIVO ENTRE LA SOCIEDAD ORGANIZADA Y LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO.

CAPÍTULO VI DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 17. EL COPLAM LLEVARÁ EL PROCESO DE PLANEACIÓN QUE DEBERÁ CONSIDERAR LAS ACTIVIDADES QUE EN CORTO, MEDIO Y LARGO PLAZO QUE PERMITAN FORMULAR, INSTRUMENTAR Y EVALUAR EL PLAN, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL MUNICIPAL (POA) Y LOS DIVERSOS PROGRAMAS DERIVADOS DEL MISMO EN EL MARCO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA.

ARTÍCULO 18. EL PLAN Y LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PODRÁN SER DE TIPO SECTORIAL, INTERMUNICIPAL, MICRORREGIONAL O ESPECIAL.

ARTÍCULO 19. EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, ANALIZARÁ EL CONTENIDO DEL PLAN, SU FACTIBILIDAD Y APLICACIÓN Y EN SU CASO LO APROBARÁ Y DISPONDRÁ SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO 20. UNA VES APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EL PLAN Y LOS PROGRAMAS QUE DE ESTE SE GEBEREN SERÁN OBLIGATORIOS PARA TODA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO 21. EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DEBERÁN CONTENER:

- I. LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL.
- II. LAS ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS A SEGUIR, PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS QUE COADYUVEN EN EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LOS OBJETIVOS.
- III. LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN.
- IV. LAS FUENTES ALTERNATIVAS Y CANALES DE INVERSIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS EMANADOS DEL PLAN ASI COMO LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN.
- V. LA COMPATIBILIDAD DE LOS PROGRAMAS OPERATIVO ANUAL Y DE APTICIPACIÓN SOCIAL (URBANO Y RURAL) CON EL PLAN.

ARTÍCULO 22. EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN Y SUS PROGRAMAS ESTARÁN A CARGO DEL COPLAM.

ARTÍCULO 23. LA EJECUCIÓN DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS DEBERÁN CONCERTARSE CONFORME EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO VII DE LOS INSTRUMENTOS DE DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. EL H. AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN NECESARIOS CON LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL PARA LA CONSECUCCIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS QUE DE EL DERIVEN, DE IGUAL MANERA PROMOVERÁ LO CONDUCENTE CON LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS.

ARTÍCULO 25. EL COPLAM A TRAVES DE SU PRESIDENTE PROPNDRÁ AL H. AYUNTAMIENTO EL CONTENIDO Y TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ESTARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2. SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

■ DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL BENITO JUÁREZ SONORA A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2013.

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO V ARTÍCULO 61 FRACCIÓN II, INCISO K DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.


DR. GUILLERMO PAREDES CEBREROS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, SONORA

LIC. JORGE ALBERTO BUSTAMANTE VALENZUELA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA
DEL MUNICIPIO DE H. CANANEA, SONORA.**

**TITULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, en consecuencia será obligatorio el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este reglamento en la jurisdicción del Municipio de H. Cananea, para la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales, del paisaje urbano y natural, de monumentos, zonas típicas y de edificación tradicional y popular, o en su caso la recuperación y ordenamiento de las mismas.

Artículo 2.- Cualquier intervención en los monumentos históricos y edificios protegidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, queda sujeta a lo que establece la Ley Federal de Protección y Conservación de Monumentos.

Artículo 3.- Para el efecto de este reglamento se entiende por:

I. Imagen Urbana.- La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente y socio- económicas de una localidad.

II. Ley de Monumentos.- A la Ley Federal de Protección y Conservación de Monumentos.

III. Ley de Ecología.- A la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y a la Ley 217 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora.

IV. Comité.- Al Comité de Planeación Municipal de H. Cananea.

V. Dirección.- A la Dirección de Obras Públicas del Municipio de H. Cananea.

VI. Secretaría.- Secretaría del H. Ayuntamiento de Cananea.

VII. Sindicatura.- Sindicatura del H. Ayuntamiento de Cananea.

VIII. Ejecutivo.- al C. Gobernador del Estado de Sonora.

XI. Estado.- Al Gobierno del Estado de Sonora.

X. H. Ayuntamiento.- Al H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora.

XI. Patrimonio Edificado.- A todo inmueble histórico, artístico, de valor ambiental o de carácter vernáculo.

XII. Zonas Patrimoniales.- Al área que tenga antecedentes históricos, símbolos, de paisaje natural, edificación patrimonial o imagen típica.

XIII. Restauración.- Al Conjunto de acciones realizadas en Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales para el rescate y recuperación de su carácter y aspecto originales.

XIV. Reparación.- Las acciones que tiene por objeto corregir las deficiencias estructurales, funcionales o estéticas del Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales, generadas por el deterioro natural o inducido.

XV. Liberación.- Al retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos, de acabados o de instalaciones que sin mérito histórico- artístico hayan sido agregados al Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales.

XVI. Integración Arquitectónica.- A la acción de colocar un elemento arquitectónico, atendiendo a las relaciones armónicas de forma, materiales, color, textura o estilo con los elementos que lo circundan.

XVII. Integración Urbana.- A la acción de construir un inmueble, instalación o cualquier elemento urbano tendiendo al aspecto, carácter o tipología de la zona de su ubicación.



XVIII. Reintegración.- A la acción de ubicar en su sitio original aquellos elementos arquitectónicos o históricos que se encuentren fuera de lugar.

XIX. Traza Urbana.- A la disposición y ubicación geográfica de las calles, parámetros y espacios abiertos que conforman la ciudad o casco urbano.

XX. Medio Natural.- El conjunto formado por montañas, ríos, lagos, valles, vegetación, clima y fauna, es decir, todo el entorno que no haya recibido la acción del hombre.

XXI. Topografía.- Conjunto de elementos que configuran la superficie y determinan la forma y disposición de una zona o área de terreno.

XXII. Cuerpos de Agua.- Los ríos, lagos y acuíferos subterráneos que constituyen parte fundamental del equilibrio ecológico y medio ambiente.

XXIII. Cañadas y Arroyos.- Los cauces naturales de desahogo pluvial de importancia por su valor ecológico y función natural.

XXIV. Construido.- Todos los elementos físicos hechos por el hombre, como la edificación, la traza y espacios abiertos, mobiliario y señalización que conforman el paisaje urbano.

XXV. Zona de Transición.- La franja de cuadras y manzanas que se encuentran en el perímetro de las zonas patrimoniales y las vialidades que delimitan la mancha urbana. Para el caso de la Ciudad de H. Cananea, estas vialidades son:

Primer Polígono;

Calle Cuarta Este entre Avenida Benito Juárez y Avenida Sonora, Avenida Benito Juárez entre Calle Cuarta Este y Calle Quinta Este, Calle Quinta Este entre Avenida Benito Juárez y Avenida Sonora, Avenida Sonora entre Calle Cuarta Este y Calle Quinta Este, Avenida Sonora entre Calle Primera Neutral y Calle Cuarta Este.

Segundo Polígono;

Avenida Benito Juárez entre Calle Primera Neutral y Calle Cuarta Este, Calle Segunda Oeste entre Avenida Sonora y Avenida Guerrero, Avenida Sonora entre Calle Primera Neutral y Calle Segunda Oeste, Avenida Sonora entre Calle Segunda y Tercera Este, Inicio Avenida Benito Juárez hasta Calle Primera Neutral, Avenida Durango entre Calle Segunda Oeste y Primera Neutral.

Tercer Polígono;

Calle Primera Neutral entre Avenida Benito Juárez y Avenida Sinaloa, Avenida Sinaloa entre Calle Primera Neutral y Calle Tercera Este.

Cuarto Polígono;

Avenida Nuevo León entre Calle Segunda Oeste y Calle Tercera Oeste, Calle Segunda Oeste entre Avenida Queretaro y Avenida Nuevo León.

Quinto Polígono;

Avenida Durango entre Calles Quinta Este y Calle Octava Este.

XXVI. Obra Nueva.- Toda edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio, ya sea provisional o permanente.

XXVII. Mobiliario Urbano.- Cualquier elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio u ornamentales.

XXVIII. Señalización.- Los anuncios y propaganda que aporten información o publicidad por medios visuales, colocados hacia la vía pública con fines comerciales o de servicio.

XXIX. Nomenclatura.- Los nombres de las calles, plazas, plazuelas y demás espacios abiertos de una localidad y la numeración de edificios y predios.

XXX. Macizo.- Todo parámetro cerrado en su totalidad.

XXXI. Vano.- Todo hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.

CAPÍTULO II DE LA CORRESPONSABILIDAD



Artículo 4.- La aplicación y ejecución de este reglamento corresponde al H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal quien delegará funciones a la Dirección para la autorización de construcción de obras.

Para la demolición y rehabilitación de obras, así como el otorgamiento de licencias para la fijación de cualquier tipo de propaganda o anuncios de carácter comercial le delega la responsabilidad a Sindicatura. Y le corresponde otorgar autorización a la Secretaría en materia de comercio ambulante, semifijo y fijo.

Artículo 5.- Cuando el H. Ayuntamiento lo considere necesario, podrá requerir a los interesados dictamen técnico de dependencias federales, estatales o personas físicas o morales autorizadas para expedir un dictamen técnico, previo a la expedición de la autorización solicitada, según corresponda.

Artículo 6.- Los usos de suelos y los programas relacionados con estos deberán de considerar lo manifestado en el presente Reglamento. Para ello, el Municipio promoverá la suscripción de acuerdo y en coordinación con las instancias correspondientes.

CAPÍTULO III DEL COMITE MUNICIPAL DE PLANEACION

Artículo 7.- El Comité es un organismo consultivo con facultades de concertación y promoción para el mejoramiento de la imagen urbana y asesorará a la Dirección, a Sindicatura y a la Secretaría a solicitud del Presidente Municipal.

Artículo 8.- El Comité colaborará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, en lo que se refiere al mejoramiento y preservación de la imagen urbana, de conformidad con los objetivos plasmados al momento de la constitución de la misma y podrá proponer que se suspendan o clausuren obras y se realicen acciones dentro de la localidad.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

Artículo 9.- Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana de los espacios abiertos, patrimonio edificado y entorno natural de las zonas patrimoniales.

Artículo 10.- Cuando se trate de lotes baldíos o inmuebles dañados, demolidos o derrumbados, será obligación del propietario construir o reconstruir de inmediato la finca. Para ello Sindicatura fijará el plazo para la ejecución de las obras, debiéndose construir como primera etapa la fachada.

Artículo 11.- En todo el conglomerado urbano y sus zonas aledañas se permiten obras y acciones de indole sociocultural, de imagen urbana e infraestructura, siempre con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DEL MEDIO NATURAL, DE LA TOPOGRAFÍA, DE LOS CUERPOS DE AGUA, DE LAS CAÑADAS Y ARROYOS Y DE LA VEGETACIÓN.

Artículo 12.- Deberán procurarse conservar las características físicas y ambientales de la topografía, evitando alteraciones y transformaciones de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y cañones y zonas de riqueza ambiental y paisajística.

Artículo 13.- Quedan prohibidos los tiraderos y depósitos de desechos sólidos, así como la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua.

Artículo 14.- La descarga de aguas servidas podrá hacerse en acuíferos subterráneos, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines.

Artículo 15.- Los cuerpos de agua podrán ser aprovechados y explotados con fines de recreación y turismo, de conformidad con la legislación federal y estatal de la materia.



Artículo 16.- Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos, así como las descargas de aguas negras y residuales, tirar basura y desechos de cualquier tipo en cañadas y arroyos y cualquier acción que contamine y provoque daños al medio ambiente.

Artículo 17.- Se permite plantar árboles y vegetación en general en las márgenes de cañadas y arroyos. El H. Ayuntamiento promoverá el habilitamiento de estas áreas como zonas de forestación o reforestación para incrementar los atractivos paisajísticos y turísticos.

Artículo 18.- El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolamiento son de vital importancia para la imagen y conservación del medio ambiente, por ello son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Conservar las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad;
- II. Conservar e incrementar su número, de acuerdo a las especies locales y al clima mediante programas de concertación que el Municipio realice con dependencias y/o particulares;
- III. La combinación de diferentes especies, será permitida cuando las seleccionadas sean acordes al clima y acrecienten los atractivos paisajísticos de la localidad;
- IV. Cuando por razones de peligro o afectación ocasionada por árboles éstos se tuvieren que derribar deberá obtenerse previamente la autorización del H. Ayuntamiento. En caso de ser afirmativa será obligación del afectado reponer el o los árboles derribados por otros en número equivalente al perímetro del tronco. Esta obligación subsiste en el caso de que el o los árboles hayan sido derribados por accidente.

**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LO CONSTRUIDO, DEL EQUIPAMIENTO Y LA INFRAESTRUCTURA,
ZONA DE TRANSICIÓN, DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LA
SEÑALIZACIÓN.**

Artículo 19.- En la Ciudad de H. Cananea se promoverá el incremento y uso de estacionamientos tanto públicos como privados en beneficio de la imagen urbana y el desplazamiento vehicular.

Artículo 20.- Para el establecimiento de estacionamientos públicos, deberá evaluarse su localización y características, de acuerdo a la traza urbana y a las Leyes y Reglamentos de Tránsito y Vialidad aplicables.

Artículo 21.- Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos se observará lo siguiente:

- I. Las obras de pavimentación requerirán de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes subterráneas de infraestructura.
- II. En las zonas patrimoniales, los materiales que se utilicen en la pavimentación deberán ser congruentes con el entorno;
- III. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimiento en vialidades, serán realizadas de manera que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo; y
- IV. En vialidades y áreas peatonales se permite el uso de las losas o bien, la combinación de distintos materiales cuyas características propicien su integración con el entorno.

Artículo 22.- El H. Ayuntamiento instrumentará programas cuyo objetivo será el de adecuar la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos de los edificios ubicados en la zona de transición, para lograr congruencia tanto urbana como arquitectónica con el centro histórico.



Artículo 23.- Para llevar a cabo trabajos de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales, se requiere autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 24.- Se prohíben colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sean volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como aquellos elementos que por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

Artículo 25.- Las alturas de los edificios dentro de la zona de transición se autorizarán con un máximo de dos pisos y altura hasta de 10 metros.

Artículo 26.- Las alturas en zonas de transición podrán incrementarse con rematamientos de conformidad con el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción.

Artículo 27.- En las fachadas de obras nuevas sus elementos, materiales y formas deberán integrarse al contexto.

Artículo 28.- Respecto a los vanos, se permiten como máximo en el cuarenta por ciento del total de la fachada. Este porcentaje no podrá estar concentrado sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada.

Artículo 29.- Se prohíbe retomar en forma y proporción los elementos decorativos de las fachadas del patrimonio edificado, así como la copia o reproducción fiel de los mismos.

Artículo 30.- El color que se aplique a los elementos que compongan la fachada deberá ser acorde con el contexto cromático, a menos que el material tenga acabado aparente. Para llevar a cabo la aplicación o cambio de color se requiere autorización de Sindicatura, la que se otorgará bajo las siguientes condiciones:

- I. Se permite el uso de pinturas a la cal.
- II. Queda prohibido el uso de colores brillantes o fosforescentes;
- III. No podrán dividirse las fachadas por medio del color;
- IV. Se permite el uso de materiales aparentes cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para intemperie.

Artículo 31.- Las obras nuevas colindantes con el patrimonio edificado, serán autorizados cuando:

- I. Se logre una óptima integración al contexto;
- II. No compita en escala y proporción con el patrimonio edificado;
- III. No provoque problemas estructurales al patrimonio edificado; y
- IV. Aporte concepto y formas congruentes a la imagen urbana.

Artículo 32.- Se permite el uso de elementos constructivos y funcionales tradicionales como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formularios cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos actuales.

Artículo 33.- La edificación contemporánea que sea discordante al contexto requerirá de un proyecto de adecuación.

Artículo 34.- Por ningún concepto se autorizará la edificación provisional sobre la vía pública.

Artículo 35.- Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo elemento ubicado en el espacio con fines de servicio u ornamentales.

Artículo 36.- Las proposiciones de mobiliario urbano nuevo, deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto urbano de la zona.



Artículo 37.- La reubicación y colocación del mobiliario será determinada discrecionalmente por el H. Ayuntamiento y deberá hacerse de modo que no obstruya la circulación de vehículos y peatones

Artículo 38.- Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano, excepto en arbotantes, luminarias públicas, muros ciegos y aceras, siempre y cuando:

- a) No se afecte el inmueble o la consistencia del parámetro donde se coloquen;
- b) No interfiera a la circulación; y
- c) No altere o contamine visualmente el contexto.

Artículo 39.- Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se demerite la imagen urbana y previa autorización de Sindicatura.

Artículo 40.- La proporción, tamaño y forma de los anuncios tendrán que integrarse a la composición general del inmueble y el entorno urbano y deberán sujetarse a lo siguiente:

I. El texto y redacción deberán ser en idioma español, sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo;

II. Quedan prohibidos los textos en cualquier idioma extranjero;

III. Los textos no deberán de pintarse en paredes, muros, puertas, ventanas o cualquier otra infraestructura que forme parte del inmueble, y deberán contener solamente el nombre de la empresa o persona y el giro más importante de acuerdo al diseño y tamaño que Sindicatura establezca.

IV. La colocación en planta baja será solamente en parte superior interna de los vanos ocupando el claro de estos;

V. La colocación en planta alta será solamente a lo largo del diez por ciento de la fachada del inmueble, con una altura máxima de cien centímetros base de su piso sin cubrir vanos ni elementos decorativos;

VI. Se autorizan los anuncios y propaganda temporales por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y el contexto en donde se ubiquen;

VII. En los estacionamientos públicos o privados no se permitirá más de un logotipo; y

VIII. Los anuncios serán armónicos con el edificio o parámetro en que se ubiquen.

Artículo 41.- Todos los anuncios, escaparates y propaganda temporal o definitiva quedarán sujetos a la autorización de Sindicatura, el vigilará que armonicen con el contexto urbano y la seguridad de los mismos, a fin de evitar su derrumbe causado por el viento u otro motivo y que pudiera ocasionar daños a las construcciones o personas. Por ningún motivo se autorizarán anuncios espectaculares en azoteas en la zona de transición.

Artículo 42.- Se permiten anuncios y propagandas oficiales o particulares por un periodo máximo de treinta días a juicio de Sindicatura haciéndose responsables los anunciantes de su retiro, la limpieza y rehabilitación del espacio ocupado. La Secretaría señalará las áreas en las que se podrá fijar este tipo de propaganda.

Artículo 43.- Los profesionistas o particulares que ofrezcan sus servicios al público podrán anunciarse por medio de placas con una dimensión máxima de treinta y cinco por veinte centímetros.

Por razón social sólo se permitirá el uso de dos colores: blanco y negro, uno de fondo y el otro para letreros, logotipos o marcas, indistintamente.

Artículo 44.- Para propaganda política o cultural, fija o por medio de volantes, avisos, láminas o carteles, Sindicatura señalará los muebles y espacios autorizados para su colocación. Para este tipo de propaganda el uso del color es libre.



Artículo 45.- El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y contemporáneos. Se permite la colocación de placas para nomenclatura y señalización, siempre y cuando no causen deterioro a los inmuebles o parámetros que las reciban. La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 46.- La Dirección y Sindicatura revisaran y evaluarán los proyectos de construcción, demolición, restauración o intervenciones que afecten a la imagen urbana para su autorización dentro del perímetro establecido en el artículo primero de este reglamento.

Artículo 47.- Cuando se trate de proyectos de inmuebles ubicados en el área denominada "Centro Histórico", se deberá obtener autorización previa del H. Ayuntamiento.

Artículo 48.- Cuando se trate de proyectos de inmuebles de patrimonio federal, se deberá obtener la autorización previa de las autoridades federales competentes.

Artículo 49.- Las autorizaciones, licencias o permisos que la Secretaría otorgue para el establecimiento de tianguis, puestos fijos, semifijos y vendedores ambulantes deberán ser previamente aprobadas de acuerdo con los lineamientos establecidos por este reglamento.

Artículo 50.- Para efectos de los artículos 42 y 43 de este reglamento el interesado deberá presentar a Sindicatura la solicitud correspondiente, especificando el tipo de licencia de que se trate, acompañando la documentación que a continuación se detalla:

1. Anuncios:

- a) Forma oficial de solicitud en original y tres copias, señalando al reverso el proyecto de anuncios que se proponga;
- b) Dos fotografías a color del inmueble en las que aparezcan claramente las edificaciones vecinas y el lugar en el que será colocado el anuncio;
- c) Señalar en croquis o en plano escala, las características del anuncio (medidas, material, forma de colocación, etc.)

2. Para obras de mantenimiento en general:

- a) Aviso por escrito, especificando el lugar y tipo de acción a realizar, ubicación del inmueble, duración estimada de los trabajos, anexando fotografías a color del inmueble.

Artículo 51.- En los casos que Sindicatura determine, solicitará entrega de documentación complementaria, cuando lo estime conveniente.

Artículo 52.- Las licencias de obras de mantenimiento en general y de anuncios tendrán una vigencia de un año, contando a partir de la fecha de su expedición y sólo se expedirán por una vez; en caso de no ejecutar los trabajos autorizados en el plazo señalado, el interesado deberá iniciar nuevamente el trámite de licencia, acompañando los requisitos estipulados en el artículo 50 y copia de la licencia vencida.

Artículo 53.- La Dirección y/o Sindicatura cuando lo considere necesario, ordenará el depósito de una fianza a favor del H. Ayuntamiento por la cantidad que aquella fije, para garantizar que las obras de construcción, demolición o restauración, se realicen de acuerdo a lo autorizado.



Artículo 54.- La vigencia de las licencias para anuncios es de un año máximo a partir de su expedición, por lo que al término de este se reevaluarán y calificarán, presentando la documentación que se detalla:

- I. Forma oficial de solicitud en original y tres copias;
- II. Licencia anterior en original y copia;
- III. Dos fotografías a color del anuncio que se encuentre colocado y en las que aparezca el inmueble y edificaciones vecinas.

Artículo 55.- Las licencias o permisos se concederán previo pago de los derechos, de conformidad con la tarifa autorizada por el H. Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO PRIMERO DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 56.- La vigilancia y aplicación de este reglamento compete a Sindicatura o a la autoridad en la que delegue funciones el H. Ayuntamiento.

Artículo 57.- Las actuaciones relativas a la vigilancia y aplicación serán llevadas a cabo por personal autorizado por Sindicatura, en orden escrita que deberá contener:

- I. El nombre y cargo de comisionado y el de la persona con quien se desahogará la diligencia;
- II. La orden deberá especificar la obra y el lugar a verificar, así como la documentación requerida para su proceso;
- III. Al inicio de la diligencia se entregará la orden respectiva al particular, a su representante legal o a quien lo supla en su ausencia, en su caso; y
- IV. El personal autorizado por Sindicatura asentará en un acta o formato específico, los hechos u omisiones observados firmando al final de esta y debiendo entregar una copia a la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 58.- Con base en el resultado de la inspección, Sindicatura dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificando de éstas por escrito al interesado.

Artículo 59.- La sociedad civil es depositaria e igualmente responsable de la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana, por lo que, en auxilio de Sindicatura, podrá alertar y denunciar a ésta sobre las evaluaciones y violaciones a que este reglamento se refiere.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 60.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este reglamento y en particular:

- I. Iniciar cualquier obra, actividad o colocar anuncios o propaganda sin la previa autorización o permiso;
- II. Modificar, alterar o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea total o parcialmente;
- III. Obstaculizar o impedir al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia;
- IV. Ocultar de la vista del espacio público, obras e intervenciones;



V. Continuar las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso; y

VI. Extraviar, alterar o modificar los comprobantes y licencias expedidas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 61.- El H. Ayuntamiento impondrá sanciones administrativas a quienes cometan violaciones a lo establecido en este reglamento.

Artículo 62.- Las sanciones administrativas consistirán en:

I. Multa;

II. Suspensión de la obra;

III. Restauraciones o reconstrucciones;

IV. Revocación de autorizaciones; y

V. Retiro de anuncios o propaganda.

Artículo 63.- El H. Ayuntamiento impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con la tarifa autorizada, de acuerdo a:

I. Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles;

II. Los daños, deterioros o alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales y en la imagen urbana;

III. La gravedad de la infracción; y

IV. El grado de reincidencia del infractor.

Artículo 64.- Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales, que se contrapongan a lo que establece este reglamento, el H. Ayuntamiento tramitará ante Sindicatura la orden para demoler la obra.

Artículo 65.- Para los efectos del artículo anterior, los costos de las acciones correctivas serán a cargo del infractor.

Artículo 66.- Cuando se incurra en las hipótesis contenidas en el artículo 60 de este reglamento serán sancionados el director responsable de la obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal y/o cualquier persona que resulte responsable observando la ley aplicable.

Artículo 67.- Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones previstas en el artículo 60 previa verificación de Sindicatura y a juicio de ésta, podrá renovar la licencia o autorización, siempre y cuando se hayan pagado las infracciones correspondientes y reparado el daño ocasionado.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 68.- Cuando exista inconformidad respecto de los actos y resoluciones que dicte el H. Ayuntamiento, por motivo de la aplicación de este reglamento, la parte interesada podrá interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 69.- El recurso de reconsideración deberá interponerse directamente ante el H. Ayuntamiento dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución de la resolución recurrida.

Artículo 70.- En el escrito se especificará el nombre de quien promueva, los hechos objeto del recurso, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifestarse el promovente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida, los

agravios que directa o indirectamente a juicio del recurrente constituyeron la causa de la resolución del acto impugnado, la mención del H. Ayuntamiento dictando la resolución, ordenando y ejecutado el documento y el ofrecimiento de las pruebas que el interesado considere necesarias.

Artículo 71.- Al escrito por el que se interponga el recurso, se acompañará lo siguiente:

- I. Los documentos suficientes para acreditar la identidad del interesado, así como su interés jurídico;
- II. Los documentos que el interesado ofrezca como prueba, los que deberán relacionarse inmediata y directamente con la resolución o acto impugnado; y
- III. Original de la resolución impugnada.

Artículo 72.- No son admisibles como medios de prueba, la confesional o testimonios personales.

Artículo 73.- El H. Ayuntamiento verificará y evaluará los medios probatorios a su recibo, y si fueren interpuestos en tiempo, deberá admitirlos o en su caso, requerirá al interesado para las acciones necesarias, en un término de cinco días hábiles.

Artículo 74.- El H. Ayuntamiento emitirá su opinión técnica del caso, dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir del auto admisorio e inmediatamente desahogará las diligencias pertinentes para su solución.

Artículo 75.- El Ayuntamiento tiene la facultad de citar o notificar al interesado o recurrente por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 76.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones impuestas, si el infractor garantiza el interés fiscal. Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones, la interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el recurrente.
- II. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público; y
- III. Que fueren de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatidos.

CAPÍTULO II DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

Artículo 77.- El Ayuntamiento proporcionará a quien lo solicite apoyos técnicos y teóricos, asistida del Comité y las instancias Federales y Estatales competentes.

Artículo 78.- El Comité será la responsable de la promoción y creación de fideicomisos y otras figuras jurídicas, para la conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana, con la participación de los sectores público, privado y social.

Artículo 79.- El Comité convocará la participación de gremios, instituciones, cámaras, asociaciones y en general a toda la población para la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana.

Artículo 80.- Los derechos que recaude el Ayuntamiento por concepto del otorgamiento de permisos y licencias consideradas en este reglamento, formarán un fondo para la restauración de inmuebles y el mejoramiento, protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.



Artículo 81.- El Comité promoverá el otorgamiento de estímulos a la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Artículo 82.- Es facultad del Comité la promoción de festejos y eventos para la difusión, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural, del patrimonio edificado y de la imagen urbana.


TRANSITORIOS

Único. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en el Salón de Cabildo del Municipio de H. Cananea, Sonora, al día quince del mes de enero del dos mil trece.

ATENTAMENTE


C. Francisco Javier Tarazón Curlango
Presidente Municipal


C. Martín Adrián Paz Bustamante
Secretario del H. Ayuntamiento



COPIA SIN VALOR



COPIA SIN VALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
Acuerdo Número 16 tomado por el Pleno del Consejo.



ACUERDO NÚMERO 16

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES

- 1.- El día 01 de Julio de 2012 se llevaron a cabo elecciones ordinarias para elegir entre otros a la fórmula de Diputados al H. Congreso del Estado, en los veintinueve distritos electorales, entre ellos en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro.
- 2.- El Consejo Distrital Electoral XVII declaró la validez de la elección por el Distrito Electoral mencionado y otorgó la constancia respectiva a la fórmula de candidatos postulada en común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México donde resultaron electos los CC. Eduardo Enrique Castro Luque y Manuel Alberto Fernández Félix, como Diputados propietario y suplente respectivamente.
- 3.- El día catorce de Septiembre de 2012 el Diputado propietario electo por el Distrito XVII, C. Eduardo Enrique Castro Luque, fue privado de la vida a causa del asesinato de que fue objeto.

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- 4.- El día dieciséis de Septiembre del año pasado, se llevó a cabo la sesión de instalación de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, a la cual no asistió el Diputado electo por el Distrito XVII por el motivo señalado en el antecedente anterior, esto es, por falta absoluta.
- 5.- El día once de Octubre del año pasado, y debido a la falta absoluta del Diputado Propietario electo el C. Eduardo Enrique Castro Luque, el H. Congreso del Estado, mediante Acuerdo número 14 resolvió llamar al Diputado Suplente electo, el C. Manuel Alberto Fernández Félix para que se presentara a asumir la titularidad en el cargo de Diputado por el Distrito XVII, otorgándole un plazo de quince días, contado a partir de la notificación del citado Acuerdo, la cual se llevó a cabo a través de la Dirección General Jurídica del Órgano Legislativo Local el día dieciocho de Octubre del año pasado.
- 6.- Vencido el plazo de quince días otorgado al Diputado Suplente electo, el C. Manuel Alberto Fernández Félix, el cual feneció el día doce de Noviembre de 2012, sin que se hubiese presentado ante la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado para asumir la titularidad en el cargo de Diputado propietario por el Distrito XVII; con fecha once de Diciembre de 2012 y con fundamento en el artículo 37 de la Constitución Política Local, el Pleno del H. Congreso del Estado, determinó mediante el Acuerdo correspondiente, en el cual resolvió determinar la incomparecencia del mismo.
- 7.- El día 11 de Diciembre de 2012, se llevó a cabo la sesión en la cual se aprobó por el Pleno de la Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado el Acuerdo número 31 de fecha 28 de Noviembre de 2012, por el Pleno del H. Congreso del Estado, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 49 de la Constitución Política del Estado de Sonora y del Acuerdo anteriormente señalado, aprobado por dicha Soberanía, resuelve declarar que el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, ha quedado vacante, debido a la falta absoluta del Diputado propietario electo por dicho Distrito, el C. Eduardo Enrique Castro Luque, y por la no comparecencia del Diputado suplente, el C. Manuel Alberto Fernández Félix, a asumir la titularidad de dicha Diputación en el término que legalmente corresponde; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Sonora, suspende los derechos ciudadanos al C. Manuel Alberto Fernández Félix debido a la no comparecencia para asumir la titularidad de la Diputación del Distrito XVII, Ciudad Obregón Centro.
- 8.- El día 12 de Diciembre de 2012, se presentó ante Oficialía de Partes de este Consejo, el oficio de la Secretaria del H. Congreso del Estado con número 760-I/12 de fecha 11 del mismo mes y año, al cual se le adjuntó copia del Acuerdo

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

de la sesión celebrada el mismo día, misma en la cual se aprobó el Acuerdo número 31 antes citado.

9.- Contra el Acuerdo número 31 antes señalado, aprobado por el H. Congreso del Estado, el Partido Acción Nacional interpuso ante la Sala Regional Guadalajara del Poder Judicial de la Federación un Juicio de Revisión Constitucional, que se tramitó bajo el expediente SG-JRC-1/2013.

10.- En cumplimiento al Acuerdo emitido por el H. Congreso del Estado con fecha 11 de Diciembre de 2012, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó en sesión de fecha 10 de Enero de 2013, el Acuerdo número 04, por el que se aprueba la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias para elegir a la fórmula de Diputados, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, asimismo, declaró el inicio del proceso electoral extraordinario en dicho Distrito Electoral.

11.- Derivado del Acuerdo mencionado en el considerando anterior, en diversas fechas durante los meses de Enero y Febrero del presente año, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó diversos acuerdos tendientes a la realización de los actos preparatorios de la elección extraordinaria de conformidad con el mismo Acuerdo número 4 antes citado.

12.- El día 05 de Febrero del presente año, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución de Juicio de Revisión Constitucional Electoral interpuesto por el Partido Acción Nacional, tramitado bajo el expediente SG-JRC-1/2013, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

"PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo 31 emitido el pasado once de Diciembre por el Congreso del Estado de Sonora, para el efecto de que dicha autoridad, en el **plazo de cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo en el que retenga lo que estableció en los puntos primero y segundo del acuerdo 31, y en el tercer punto se limite a ordenar dar aviso al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa misma entidad, de que existe una vacante en el cargo de diputado por mayoría relativa del distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro. Dentro de ese mismo plazo deberá notificar el nuevo acuerdo al Consejo Electoral mencionado.

El Congreso del Estado de Sonora deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

a que realice el mismo, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten tal circunstancia.

SEGUNDO. Se **revocan** y dejan insubsistentes y sin efecto jurídico alguno, la totalidad de actos realizados por el Congreso del Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como cualquier otra autoridad, en ejecución del acuerdo 31 cuya revocación se establece en la presente sentencia.

TERCERO. Se **revocan**, en consecuencia, los acuerdos 4 y 6 emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora los pasados diez y quince de Enero respectivamente, por lo que se vincula, para los efectos legales inherentes respecto a la ejecución de la presente resolución, al mencionado consejo."

13.- Inconforme con la Resolución señalada en el punto anterior, el Partido Revolucionario Institucional interpuso Recurso de Reconsideración el cual fue radicado bajo el expediente SUP-REC-4/2013, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha 13 de Febrero del presente año, en el que se confirmó la sentencia señalada en el antecedente que precede.

14.- Atento a la ejecutoria mencionada en el considerando anterior, con fecha 15 de Febrero del presente año este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el Acuerdo número 15 "Por el que se declara dejar insubsistentes y sin efectos jurídicos el acuerdo mediante el cual se convocó a elecciones extraordinarias para elegir a la fórmula de Diputados, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, así como los acuerdos y actos derivados del mismo, llevados a cabo por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Consejo Distrital Electoral integrado con motivo de la elección extraordinaria, lo anterior en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SG-JRC-1/2013", mismo en el que tal y como cita el título, determinó declarar sin efectos jurídicos los acuerdos emitidos por este organismo estatal con motivo de la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, para elegir a la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como los actos que en ejecución de los mismos se hubiesen realizado.

De igual forma, se declara sin efectos jurídicos cualquier acto que hubiese realizado el Consejo Distrital Electoral integrado en el Distrito Electoral XVII, con motivo de la elección extraordinaria antes referida.



POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBRERÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL EN CUMPLIMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

15.- Con fechas 14 y 15 de Febrero del presente año, la Sala Regional Guadalajara del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, elaboró constancias que acreditan el incumplimiento por parte del H. Congreso del Estado de Sonora, al ser ésta omisa en remitir a aquél, las constancias que acreditaran el cumplimiento de la sentencia de fecha 5 de Febrero del presente año, dictada dentro del expediente SG-JRC-1/2013, para lo cual el Magistrado Ponente, dictó un Acuerdo en los siguientes términos:

"PRIMERO.- La autoridad responsable no ha acreditado el debido cumplimiento de la sentencia recaída al presente asunto.

SEGUNDO.- Se requiere al Congreso del Estado de Sonora para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a esta Sala la documentación requerida [Con la que se acredite el cumplimiento dado a la sentencia dictada el cinco de febrero anterior].

TERCERO.- Se apercibe a la autoridad responsable para que cumpla en tiempo y forma el presente acuerdo, ya que de no hacerlo, se propondrá al Pleno de esta Sala Regional, le imponga una multa equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

16.- Con fecha 18 de Febrero del presente año, el Partido Revolucionario Institucional promovió ante la Sala Regional Guadalajara del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, incidente de inejecución de sentencia en contra del presunto incumplimiento por parte del H. Congreso del Estado de Sonora, de la sentencia dictada dentro del expediente SG-JRC-1/2013.

Con esa misma fecha, se admitió dicho incidente y se dictó un Acuerdo ordenándose entre otras cuestiones, lo siguiente:

"CUARTO.- Se ordena dar vista al Congreso del Estado de Sonora con el incidente de inejecución presentado por el Partido Revolucionario Institucional, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, rinda un informe al respecto y acompañe la documentación que lo acredite, apercibiéndosele de que, en caso de incumplir con lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo establecido, se propondrá al Pleno de este órgano jurisdiccional, una multa equivalente a cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El Congreso responsable no estará obligado a rendir un nuevo informe, en caso de que al recibir el presente requerimiento, ya hubiere remitido a esta Sala Regional el informe respectivo en atención al escrito que le fue presentado el pasado quince de febrero por Adolfo García Morales."

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBRERÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL EN CUMPLIMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

17.- Con fecha 21 de Febrero del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de la Sala Regional Guadalajara del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, escrito mediante el cual el H. Congreso del Estado de Sonora informa que se ve impedido para dar cumplimiento a la Resolución dictada dentro del expediente SG-JRC-1/2013, en virtud de que no se ha reunido en sesión plenaria para tomar el acuerdo correspondiente.

18.- Con fecha 27 de Febrero del presente año, la Sala Regional Guadalajara del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de lo señalado en el punto anterior, y toda vez que el H. Congreso del Estado de Sonora, no allegó los documentos con los cuales acreditara el cumplimiento al requerimiento de fecha 15 de Febrero del presente año, emitió un Acuerdo en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Es FUNDADO el incidente de inejecución de la sentencia dictada el cinco de febrero del dos mil trece, en el Juicio de Revisión constitucional Electoral SG-JRC-1/2013, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, por las razones precisadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al Congreso del Estado de Sonora que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, remita a esta Sala Regional copias certificadas de las constancias que acrediten el cumplimiento dado al resolutive primero de la sentencia dictada por esta Sala Regional el pasado cinco de febrero en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-1/2013.

TERCERO.- Se impone al Congreso del Estado de Sonora una multa consistente en cien veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por los motivos y en los términos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

Dicha multa deberá ser pagada ante la Tesorería de la Federación en un plazo improrrogable de quince días naturales contados a partir de la notificación de este acuerdo, debiendo informar la autoridad responsable a este órgano jurisdiccional, del pago correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo referido.

Asimismo, para su conocimiento, gírese oficio a la Tesorería de la Federación la cual deberá informar, en igual plazo, sobre el pago efectuado por el Congreso del Estado de Sonora.

CUARTO. Se apercibe a la autoridad responsable para que, en caso de que incumpla con lo ordenado en el SEGUNDO resolutive de esta interlocutoria, se hará acreedor a una multa equivalente a doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

19.- Con fecha 01 de Marzo del presente año, la Sala Regional Guadalajara del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de lo señalado en el punto anterior, ante el incumplimiento reiterado del H. Congreso del Estado, emitió Resolución interlocutoria en el Incidente de Inejecución de Sentencia dentro del expediente SG-JRC-1/2013, acordando lo siguiente:

PRIMERO.- A fin de lograr el pleno y cabal cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente expediente, se ordena a la Oficina de Actuarios de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la Entidad, por la vía legal más expedita, notifique la presente resolución al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como lo siguiente:

"PRIMERO.- El cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa del distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, ha quedado vacante, debido a la falta absoluta del Diputado electo por dicho distrito, C. Eduardo Enrique Castro Luque, y por la no comparecencia del Diputado suplente, C. Manuel Alberto Fernández Félix, a asumir la titularidad de dicha diputación en el término que legalmente corresponde.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Sonora, deberá convocar a elecciones extraordinarias en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón, Centro, Sonora."

SEGUNDO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación que conforme a lo resuelto en la presente interlocutoria se le realice, de acuerdo a sus atribuciones y en acatamiento a los principios rectoros de su actuar, emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria para elegir a la fórmula de diputados, propietario y suplente por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, en los términos que considere jurídicamente procedentes.

El mencionado Consejo deberá dar aviso del cumplimiento de lo anterior a esta Sala, en las doce horas siguientes a que lo haya realizado, debiendo acompañar las constancias que así lo acrediten. E'lo, a través de la vía legal más expedita.

TERCERO. Se impone al Congreso del Estado de Sonora una multa consistente en doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por los motivos y en los términos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dicha multa deberá ser pagada ante la Tesorería de la Federación en un plazo improrrogable de quince días naturales contados a partir de la notificación de este acuerdo, debiendo informar la autoridad responsable a este órgano jurisdiccional, del pago correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo referido.

Asimismo, para su conocimiento, gírese oficio a la Tesorería de la Federación la cual deberá informar, en igual plazo, sobre el pago efectuado por el Congreso del Estado de Sonora.

Dicho acuerdo fue notificado vía fax a este Consejo a las 18:30 horas del día 01 de Marzo del presente año.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los que se organizarán conforme a la Constitución de cada Estado.

Asimismo, que la elección de las legislaturas locales será directa, en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas y que éstas se integrarán con Diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

II.- Que atento a lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

III.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora señala en sus artículos 29 y 31 que el ejercicio del Poder Legislativo se depositará en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada Congreso del Estado de Sonora, el cual estará integrado por 21 Diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa en igual número de distritos uninominales.

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad



POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMENTACION A LA RESOLUCION EMITIDA EL DIA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el artículo 75 del Código Electoral señala que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y de Ayuntamientos, son el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales y las Masas Directivas de Casillas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

V.- Que el día 07 de octubre de 2011, el Consejo Estatal Electoral, hoy denominado también de Participación Ciudadana, declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo, entre otros poderes, cuya elección se verificó el día 01 de julio de 2012, incluida la elección de la fórmula de Diputados por el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro.

VI.- Que por las causas y razones referidas en los antecedentes 3, 4 y 5 del presente Acuerdo, la fórmula de Diputados declarada electa en la jornada electoral del 01 de julio de 2012 y a quienes se les expidió la constancia correspondiente, no tomaron protesta de los cargos conferidos por los electores, ni el Diputado propietario electo, ni el suplente para ejercer la titularidad del cargo.

VII.- Que los artículos 37 y 38 de la Constitución Política Local establecen, respectivamente, que si en las fechas establecidas no se presenta el Diputado propietario electo por mayoría relativa a ejercer sus funciones, ni su suplente a ejercer la titularidad del cargo, el H. Congreso del Estado declarará vacante el puesto de Diputado por el Distrito Electoral de que se trate y suspensos uno y otro en el uso de sus derechos ciudadanos por todo el tiempo que deberían durar en su encargo, y que, en tal caso, se notificará al organismo electoral correspondiente para que éste convoque a elecciones extraordinarias en dicho distrito, siempre que hayan de transcurrir más de seis meses para que efectúen las elecciones ordinarias.

VIII.- Que por haberse actualizado los supuestos previstos en los preceptos constitucionales referidos en el considerando anterior, el día once de Diciembre de 2012, el H. Congreso del Estado, mediante el Acuerdo correspondiente, declaró vacante el cargo de Diputado por el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro; asimismo, determinó comunicar lo anterior al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efecto de que, en los términos previstos por el artículo 38 de la Constitución Política local, convoque a elecciones extraordinarias en el mencionado Distrito Electoral, mismo acto que fue impugnado por el Partido Acción Nacional y radicado ante la Sala Regional Guadalajara del

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMENTACION A LA RESOLUCION EMITIDA EL DIA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SG-JRC-1/2013, el cual fue resuelto con fecha 5 de Febrero del presente año en el sentido de revocar el Acuerdo de fecha 11 de Diciembre emitido por el H. Congreso del Estado, cuyos puntos resolutiveos fueron los siguientes:

"PRIMERO. Se revoca el acuerdo 31 emitido el pasado once de Diciembre por el Congreso del Estado de Sonora, para el efecto de que dicha autoridad, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo en el que reitere lo que estableció en los puntos primero y segundo del acuerdo 31, y en el tercer punto se limite a ordenar dar aviso al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa misma entidad, de que existe una vacante en el cargo de diputado por mayoría relativa del distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro. Dentro de ese mismo plazo deberá notificar el nuevo acuerdo al Consejo Electoral mencionado.

El Congreso del Estado de Sonora deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que realice el mismo, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten tal circunstancia.

SEGUNDO. Se revocan y dejan insubsistentes y sin efecto jurídico alguno, la totalidad de actos realizados por el Congreso del Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como cualquier otra autoridad, en ejecución del acuerdo 31 cuya revocación se establece en la presente sentencia.

TERCERO. Se revocan, en consecuencia, los acuerdos 4 y 6 emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora los pasados diez y quince de Enero respectivamente, por lo que se vincula, para los efectos legales inherentes respecto a la ejecución de la presente resolución, al mencionado consejo."

Ahoja bien, en virtud del reiterado incumplimiento dado por el H. Congreso del Estado de Sonora y en atención al Incidente de Inejecución interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución interlocutoria de fecha 27 de Febrero del presente año, en la cual acordó lo siguiente:

"PRIMERO.- Es FUNDADO el incidente de inejecución de la sentencia dictada el cinco de febrero del dos mil trece, en el Juicio de Revisión constitucional Electoral SG-JRC-1/2013, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, por las razones precisadas en el considerando tercero de la presente resolución.



POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SEGUNDO.- Se ordena al Congreso del Estado de Sonora que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, remita a esta Sala Regional copias certificadas de las constancias que acrediten el cumplimiento dado al resolutive primero de la sentencia dictada por esta Sala Regional el pasado cinco de febrero en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-1/2013.

TERCERO.- Se impone al Congreso del Estado de Sonora una multa consistente en cien veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por los motivos y en los términos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

Dicha multa deberá ser pagada ante la Tesorería de la Federación en un plazo improrrogable de quince días naturales contados a partir de la notificación de este acuerdo, debiendo informar la autoridad responsable a este órgano jurisdiccional, del pago correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo referido.

Asimismo, para su conocimiento, gírese oficio a la Tesorería de la Federación la cual deberá informar, en igual plazo, sobre el pago efectuado por el Congreso del Estado de Sonora.

CUARTO. Se apercibe a la autoridad responsable para que, en caso de que incumpla con lo ordenado en el SEGUNDO resolutive de esta interlocutoria, se hará acreedor a una multa equivalente a doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

Derivado de lo acordado en párrafos precedentes y ante la imposibilidad que de forma expresa manifiesta el H. Congreso del Estado de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 5 de Febrero del presente año emitida por la Sala Regional Guadalajara del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ésta con fecha 01 de Marzo del presente año, y ante el incumplimiento reiterado del H. Congreso del Estado, emitió Resolución Interlocutoria en el Incidente de Inejecución de Sentencia dentro del expediente SG-JRC-1/2013, en la cual acordó lo siguiente:

"PRIMERO.- A fin de lograr el plena y cabal cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente expediente, se ordena a la Oficina de Actuarios de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la Entidad, por la vía legal más expedita, notifique la presente resolución al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como lo siguiente:

"PRIMERO.- El cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa del distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, ha quedado vacante, debido a la falta absoluta del titular electo por dicho distrito."

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Eduardo Enrique Castro Luque, y por la no comparecencia del Diputado suplente, C. Manuel Alberto Fernández Félix, a asumir la titularidad de dicha diputación en el término que legalmente corresponde.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Sonora, deberá convocar a elecciones extraordinarias en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón, Centro, Sonora."

SEGUNDO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación que conforme a lo resuelto en la presente interlocutoria se le realice, de acuerdo a sus atribuciones y en acatamiento a los principios rectores de su actuar, emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria para elegir a la fórmula de diputados, propietario y suplente por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, en los términos que considere jurídicamente procedentes.

El mencionado Consejo deberá dar aviso del cumplimiento de lo anterior a esta Sala, en las doce horas siguientes a que lo haya realizado, debiendo acompañar las constancias que así lo acrediten. Ello, a través de la vía legal más expedita.

TERCERO. Se impone al Congreso del Estado de Sonora una multa consistente en doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por los motivos y en los términos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

Dicha multa deberá ser pagada ante la Tesorería de la Federación en un plazo improrrogable de quince días naturales contados a partir de la notificación de este acuerdo, debiendo informar la autoridad responsable a este órgano jurisdiccional, del pago correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo referido.

Asimismo, para su conocimiento, gírese oficio a la Tesorería de la Federación la cual deberá informar, en igual plazo, sobre el pago efectuado por el Congreso del Estado de Sonora.

Dicho acuerdo fue notificado via fax a este Consejo a las 18:30 horas del día 01 de Marzo del presente año.

IX.- Que en virtud de lo señalado en el considerando anterior y toda vez que en la sentencia dictada dentro del expediente SG-JRC-1/2013, en particular a lo precisado en el punto resolutive Primero de la Resolución Interlocutoria de fecha 01 de Marzo del presente año en el Incidente de Inejecución de Sentencia, y ante el



FOR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FORMULA DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGON CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMENTACION A LA RESOLUCION EMITIDA EL DIA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

incumplimiento reiterado del H. Congreso del Estado, la Sala Regional Guadalajara del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y cito textual lo argumentado por la Sala en las hojas 17 y 18 de la sentencia de referencia "se vio compelido, en consonancia con lo dispuesto en la Tesis XCVII/2001 citada, a remover dicho obstáculo y a realizar todos los actos necesarios para la ejecución de la resolución dictada en el expediente SG-JRC-1/2013, pues acorde a lo dispuesto en el artículo 93 inciso b) de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la finalidad de las sentencias que resuelven el fondo del Juicio de Revisión Constitucional Electoral que revocan o modifican el acto o resolución impugnado, es proveer lo necesario para reparar la violación constitucional que se haya cometido."

Luego entonces en concordancia con lo anterior, y ante la imposibilidad de que el H. Congreso del Estado de Sonora sesione en Pleno para poder emitir el Acuerdo correspondiente en el cual dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 5 de Febrero del presente año, y en consecuencia notifique a este Consejo el citado Acuerdo, la Sala Regional Guadalajara, y por tratarse de una sentencia que condena a una obligación de hacer, la cual requiere ejecución, y a fin de lograr el eficaz cumplimiento de la sentencia y con la finalidad de salvaguardar y restaurar los bienes protegidos en la resolución de mérito, como son la representación en el H. Congreso del Estado de los habitantes del Distrito XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, municipio de Cajeme, Sonora, así como sus derechos a votar y ser votados, la Sala se ve obligada a asumir las funciones que en la sentencia de marras le fueron ordenadas al H. Congreso del Estado, por lo que en acatamiento a ello, es que en el punto Resolutivo Primero, ordena notificar a este Consejo, de los puntos Primero y Segundo en los siguientes términos:

"PRIMERO.- El cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa del distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregon Centro, ha quedado vacante, debido a la falta absoluta del Diputado electo por dicho distrito, C. Eduardo Enrique Castro Luque, y por la no comparecencia del Diputado suplente, C. Manuel Alberto Fernández Félix, a asumir la titularidad de dicha diputación en el término que legalmente corresponde.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Sonora, deberá convocar a elecciones extraordinarias en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón, Centro, Sonora.

Con lo anterior, la Sala da cabal cumplimiento a lo señalado en el artículos 37 de la Constitución Política Local que establece, que si en las fechas establecidas no se presenta el Diputado propietario electo por mayoría relativa a ejercer sus funciones,

FOR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FORMULA DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGON CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMENTACION A LA RESOLUCION EMITIDA EL DIA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ni su suplente a ejercer la titularidad del cargo, el H. Congreso del Estado declarará vacante el puesto de Diputado por el Distrito Electoral de que se trate y suspensos uno y otro en el uso de sus derechos ciudadanos por todo el tiempo que deberían durar en su encargo, lo cual evidentemente no fue cumplido por el H. Congreso del Estado, más sin embargo la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asumió las funciones y por medio de sentencia resolvió ser ella quien nos notificara dichos acuerdos.

X.- Ahora bien, en concordancia con lo señalado en el considerando anterior y con relación a lo precisado en el punto resolutivo Segundo de la Resolución interlocutoria de fecha 01 de Marzo del presente año en el Incidente de Inejecución de Sentencia dentro del expediente SG-JRC-1/2013, y ante el incumplimiento reiterado del H. Congreso del Estado, es que la Sala Regional Guadalajara del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y por las razones antes citadas, la Sala se vio obligada a asumir las funciones que le fueron ordenadas a ejecutar al H. Congreso del Estado, particularmente la de dar aviso de la vacante del Diputado y de que fueron suspendidos los derechos del Diputado Suplente, lo que evidentemente no sucedió, por lo que en acatamiento a ello, es que en el punto Resolutivo Segundo, la Sala Regional, acordó lo siguiente:

"SEGUNDO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación que conforme a lo resuelto en la presente interlocutoria se le realice, de acuerdo a sus atribuciones y en acatamiento a los principios rectores de su actuar, emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria para elegir a la fórmula de diputados, propietario y suplente por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, en los términos que considere jurídicamente procedentes.

El mencionado Consejo deberá dar aviso del cumplimiento de lo anterior a esta Sala, en las doce horas siguientes a que lo haya realizado, debiendo acompañar las constancias que así lo acrediten. Ello, a través de la vía legal más expedita."

Con lo anterior da cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 38 de la Constitución Política Local el cual establece que habiendo sido declarada por el H. Congreso del Estado la vacante del puesto de Diputado por el Distrito Electoral de que se trate, éste notificará al organismo electoral correspondiente para que el Consejo convoque a elecciones extraordinarias en dicho distrito, siempre que hayan de transcurrir más de seis meses para que efectúen las elecciones ordinarias, lo cual evidentemente no fue cumplido por el H. Congreso del Estado, más sin embargo la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del



POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Judicial de la Federación, asumió las funciones y por medio de sentencia resolvió ser ella quien nos notificara dichos acuerdos y nos ordenara emitir la Convocatoria correspondiente.

XI.- Que en virtud de lo señalado en el considerando anterior y toda vez que en la sentencia dictada dentro del expediente SG-JRC-1/2013, en la cual se señala que para la realización de una elección extraordinaria en la cual se deba de elegir a la fórmula de Diputados, propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, la determinación de las bases y procedimientos, corresponde única y exclusivamente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es importante citar lo resuelto en el punto Resolutivo Segundo de la Resolución interlocutoria de fecha 01 de Marzo del presente año en el Incidente de Inejecución de Sentencia dentro del expediente SG-JRC-1/2013, el cual cita lo siguiente:

"SEGUNDO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación que conforme a lo resuelto en la presente interlocutoria se le realice, de acuerdo a sus atribuciones y en acatamiento a los principios rectores de su actuar, emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria para elegir a la fórmula de diputados, propietario y suplente por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, en los términos que considere jurídicamente procedentes.

El mencionado Consejo deberá dar aviso del cumplimiento de lo anterior a esta Sala, en las doce horas siguientes a que lo haya realizado, debiendo acompañar las constancias que así lo acrediten. Ello, a través de la vía legal más expedita."

Lo anterior, se cita con la finalidad de poder establecer de forma autónoma e independiente por parte de este Consejo, las bases y procedimientos que sean necesarios **en los términos que considere jurídicamente procedentes**, esto es, que gozando de plena autonomía e independencia, y considerando que para fijación de los plazos en el calendario electoral es necesario tomar en cuenta las circunstancias particulares del caso, es por ello que se considera prudente citar que el presente proceso extraordinario se realizará en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón centro, del municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora, con un listado nominal de 84,083 ciudadanos y un total de 62 secciones, listado nominal con fecha de corte al 15 de Enero del presente año, el cual incluye 92 casillas, de las cuales únicamente dos son rurales, dado que el resto, es decir, 90 casillas, se encuentran dentro del área urbana de Cajeme, Sonora. Ello se cita por la razón de que para efectos de establecer los plazos de precampaña y campaña, debe tomarse en cuenta que los ciudadanos y partidos políticos no tendrán que trasladarse largas distancias, casi a totalidad de los ciudadanos que votarán-se

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

concentran en el área urbana de la ciudad, lo cual debe de tomarse en cuenta en el sentido de que al ajustarse los plazos para las diferentes etapas del proceso electoral, ello repercutirá al reducir los plazos concernientes a precampaña, campaña, registro de candidatos, entre otros, así como de los demás actos preparatorios de la elección, dado que en ningún momento afectan los ajustes que este Consejo pretende implementar, por no ser privativos de los derechos de los ciudadanos, partidos, coaliciones o alianzas, al estar debidamente proporcionados con la cantidad de electores, área geográfica en la cual se desarrollará el proceso extraordinario, cantidad de casillas, secciones y sobre todo la anticipación en cuanto a tiempo que tendrán los partidos políticos para realizar una organización al interior de los mismos.

Por lo anterior, es que este Consejo de forma razonada y aplicando todos y cada uno de los principios rectores de la materia electoral, tal y como lo señala la sentencia de fecha 05 de Febrero del presente año, y por haberse actualizado los supuestos previstos en los preceptos constitucionales referidos en considerandos precedentes, en los términos previstos por el artículo 38 de la Constitución Política local, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determina convocar a elecciones extraordinarias en el mencionado Distrito Electoral, conforme a las bases siguientes:

"PRIMERA.- La elección extraordinaria en el Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro en el Estado de Sonora, para elegir a la fórmula del Diputado integrante de la LX Legislatura, se celebrará el día domingo 7 de Julio de 2013, iniciando la jornada electoral a las 08:00 horas y culminando a las 18:00 horas del mismo día, para lo cual se utilizará para el proceso electoral extraordinario la Lista Nominal que nos proporcionó el Instituto Federal Electoral en los términos del Convenio que al efecto se firmó con este.

SEGUNDA.- Serán responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección extraordinaria en el Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro en el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Consejo Distrital Electoral que se nombre para tal efecto, éste último tendrá en lo conducente las facultades conferidas a los Consejos Municipales Electorales para los efectos de la debida organización electoral extraordinaria, de conformidad con lo acordado por este Consejo, así como las Mesas Directivas de Casilla que al efecto se integren para el presente proceso.

TERCERA.- Se deberá de emitir la Convocatoria correspondiente para designar a los Consejeros Distritales que integrarán el Consejo Distrital Electoral en el Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro en el Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 75 del Código



FOR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBRÉGÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-12913 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Electoral para el Estado de Sonora, estableciéndose en el acuerdo correspondiente los procedimientos, plazos y requisitos que deberán cumplir, debiendo integrarse la lista de reserva de ciudadanos que corresponda.

CUARTA.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá adaptar los plazos fijados en las diferentes etapas del proceso electoral a la fecha de la elección extraordinaria, haciéndolo del conocimiento público, con base en lo que establece el artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Sonora, debiendo ajustarlos en su caso a las condiciones propias del presente proceso extraordinario.

QUINTA.- Los partidos políticos legalmente acreditados y reconocidos ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tendrán derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como a registrar candidatos, ejerciendo los derechos que como entidades de interés público establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y el Código Electoral para el Estado de Sonora, sin menoscabo de sus obligaciones.

SEXTA.- Los partidos políticos legalmente acreditados y reconocidos ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrán realizar procesos de precampaña electoral para la nominación de sus candidatos, de conformidad con lo previsto en los artículos del 159, 160, 161, 162 párrafo primero, 163, 164, 165 y 166 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

El plazo para la realización de precampaña por los candidatos de los partidos políticos, alianzas, coaliciones y en candidatura común, se establece en la Base Novena.

SÉPTIMA.- Las fórmulas de candidatos a Diputados registradas por los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, alianzas, coaliciones o candidatura común, serán integradas con un candidato propietario y su suplente a elegirse por el principio de mayoría relativa, quienes deberán satisfacer los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 33 de la Constitución Política Local y 197, 198, 200, 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral para el Estado de Sonora, para lo cual el plazo para el registro del plazo iniciará once días antes del inicio de la campaña electoral y concluirá tres días antes del inicio de ésta.

OCTAVA.- Los partidos políticos, alianzas, coaliciones o candidatura común que hubieren obtenido el registro de la fórmula de candidatos al cargo de elección popular convocado, deberán sujetar sus actos y actividades de campaña electorales con estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 209 al 220 del Código Electoral para el Estado de Sonora, observando

FOR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBRÉGÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-12913 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

oportunamente la prohibición legal consistente en abstenerse de realizar actos propios de campaña y propaganda electoral al margen de los plazos legales establecidos para las campañas electorales extraordinarias, así como también a no desarrollar ningún tipo de propaganda ni proselitismo en los lugares en los que el Código Electoral lo señale.

NOVENA.- Los plazos para la realización de precampaña y de campaña electoral por los candidatos de los partidos políticos, alianzas, coaliciones y en candidatura común, se establecerán en el calendario para la elección extraordinaria a llevarse a cabo en el Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, que apruebe este Consejo Estatal Electoral; en todo caso el periodo de precampaña durará quince días, y el de campaña electoral no excederá de treinta y cinco días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política Federal. Fuera de dichos plazos o períodos no podrá realizarse precampaña o campaña electoral, ni el día de la jornada electoral ni durante los tres días anteriores a ésta, de conformidad con lo previsto por los artículos 162, 215 y 216 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la pérdida del derecho de registro como candidato o a la cancelación del registro de la fórmula de candidatos infractores, según corresponda, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA.- El cómputo distrital, declaración de validez de la elección y expedición de la correspondiente constancia de mayoría a la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección, deberá llevarse a cabo dentro de los 5 días posteriores a la elección, mismo que podrá ser impugnado a través de los medios de impugnación que al efecto prevé el Código Electoral para el Estado de Sonora, dentro de los plazos legales que señalan las leyes de la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Consejo Distrital Electoral XVII de Ciudad Obregón Centro, deberán instrumentar oportunamente y conforme al marco de sus facultades y obligaciones legales previstas por la codificación de la materia, así como en el presente Acuerdo, las acciones necesarias y medidas conducentes orientadas al cumplimiento de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia y objetividad, rectores de la función electoral, así como a garantizar el derecho de participación política de ciudadanos y partidos políticos, con el objeto de preservar el libre ejercicio de los derechos políticos-electorales del ciudadano, procurando la efectividad del sufragio popular y la imparcialidad de los organismos electorales, además de llevar a cabo los procedimientos para la integración de las mesas directivas de casilla, ubicación de centros de votación, registro de convenios de alianza o coaliciones, de plataformas electorales, de fórmulas, de comisionados, representantes y representantes generales, entre otros aspectos.

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DÉCIMA SEGUNDA. Se acuerda realizar los procedimientos apegados a los principios rectores en la materia, particularmente el correspondiente a la designación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de las mesas directivas de casilla del distrito XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro con motivo del proceso electoral extraordinario del presente año y, de conformidad con lo señalado en el artículo 116 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como del Convenio que al efecto se firmó con el Instituto Federal Electoral, en los términos señalados en la Base Cuarta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá adaptar los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado de Sonora, relativos a los registros de comisionados, representantes, representantes generales y observadores electorales; los atinentes al proceso de ubicación de centros de votación; aquellos relacionados con tope de gastos de precampañas y campañas electorales; la presentación de los correspondientes informes, así como a los procesos de revisión y de dictamen, y demás relativos a los actos preparatorios de la elección extraordinaria, respetando los principios rectores del Código de la materia.

DÉCIMA CUARTA. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá aprobar el Calendario para el proceso electoral extraordinario en el que se elegirá a la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, el cual contendrá las actividades en forma ordenada y cronológica que deberán llevarse a cabo durante el proceso electoral extraordinario, el fundamento legal de las mismas y los plazos en que deberán realizarse, para lo cual deberá ajustar o reducir los plazos establecidos en el Código Electoral para el Estado de Sonora para las actividades señaladas. Así mismo podrá realizar todas las modificaciones que sean necesarias en relación con los plazos y las actividades antes mencionados, los cuales se difundirán a través de los medios pertinentes para el conocimiento público.

DÉCIMA QUINTA. Respecto del financiamiento de los partidos políticos, alianzas, coaliciones o candidatura común que participen en la elección extraordinaria que se convoca, se estará a lo que el Código Electoral para el Estado de Sonora dispone al respecto.

DÉCIMA SEXTA. El Diputado Propietario electo de la fórmula que haya obtenido la constancia de mayoría y vallas otorgada por el Consejo Distrital Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, tomará posesión de su encargo en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política del Estado de Sonora, una vez que hubiere transcurrido los plazos legales para impugnar el cómputo distrital, constancia de validez y entrega de

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

constancia al candidato ganador, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno o habiendo sido impugnados tales actos, una vez que el órgano jurisdiccional electoral competente haya emitido la sentencia correspondiente y ésta hubiere quedado firme.

DÉCIMA SEPTIMA. En todo lo no previsto por el presente Acuerdo y la convocatoria respectiva, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Consejo Distrital Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, estarán sujetos a la normatividad electoral y disposiciones jurídicas establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora, el Código Electoral para el Estado de Sonora, el Reglamento que regula su funcionamiento y demás principios aplicables a los organismos y autoridades electorales locales."

XII. Que en términos de la sentencia dictada dentro del expediente SG-JRC-1/2013, este Consejo considera necesario realizar determinados actos por parte del Consejo Distrital que al efecto se instale, lo anterior con la finalidad de que pueda materializar los actos tendientes a la preparación, desarrollo y ejecución para el proceso electoral extraordinario, para lo que particularmente nos remitimos a lo resuelto en el punto Resolutivo Segundo de la Resolución interlocutoria de fecha 01 de Marzo del presente año en el Incidente de Inejecución de Sentencia dentro del expediente SG-JRC-1/2013, el cual cita lo siguiente:

SEGUNDO. Se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, **que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación que conforme a lo resuelto en la presente interlocutoria se le realice, de acuerdo a sus atribuciones y en acatamiento a los principios rectores de su actuar, emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria** para elegir a la fórmula de diputados, propietario y suplente por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, **en los términos que considere jurídicamente procedentes.**

El mencionado Consejo deberá dar aviso del cumplimiento de lo anterior a esta Sala, en las doce horas siguientes a que lo haya realizado, debiendo acompañar las constancias que así lo acrediten. Ello, a través de la vía legal más expedita."

Lo anterior se señala dado este Consejo estima necesario que con la finalidad de poder establecer de forma clara y brindar certeza jurídica al proceso, que el Consejo Distrital Electoral debe llevar a cabo ciertas atribuciones o funciones que en el Código de la materia están expresamente señalados como exclusivos de los Consejos Municipales Electorales, sin embargo y ante la imposibilidad jurídica de que sean llevadas a cabo dichas funciones por éstos, dado que para el proceso



POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBRÉGON CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL EN CUMPLIMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-11/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

electoral extraordinario en comento no se va a instalar el Consejo Municipal Electoral de Cajeme, Sonora, es que se considera esencialmente importante que sea el Consejo Distrital Electoral en cuestión el que lleve a cabo dichas funciones, y toda vez que la última parte del primer párrafo del punto Resolutivo Segundo señala lo siguiente: en los términos que considere jurídicamente procedentes, esto es, que este Consejo en acatamiento y de acuerdo a lo ordenado por el órgano jurisdiccional competente podrá emitir la convocatoria para la elección extraordinaria en los términos que considere jurídicamente procedentes, y toda vez que este Consejo de forma razonada y aplicando todos y cada uno de los principios rectores de la materia electoral, estimamos procedente otorgar diversas facultades al Consejo Distrital Electoral, en los términos que se precisan más deante.

En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, 116 fracciones V, VI, VII y VIII, 224, 236, 237, 238, 258 y 279 del Código Electoral para el Estado de Sonora, corresponde a los Consejos Municipales Electorales, entre otras funciones, las siguientes:

- Recibir del Consejo Estatal las listas nominales, boletas, formas aprobadas y, en general, la documentación y material electoral para el proceso correspondiente y hacerlo llegar oportunamente a los presidentes de las mesas directivas.
- Proceder, conforme a lo establecido en los artículos relativos del Código Electoral, a la ubicación de los centros de votación y a la integración de las mesas directivas.
- Publicar, por dos ocasiones, las listas de los ciudadanos que integran las mesas directivas y la ubicación de éstas.
- Sustituir a los miembros de las mesas directivas que, por causa de fallecimiento, privación de la libertad u otras análogas, estén impedidos para cumplir con su cometido. En este caso, la sustitución tendrá lugar en cualquier tiempo.
- Cuidar de la debida instalación, integración y funcionamiento de las mesas directivas
- Recibir del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la relación de ciudadanos elegidos en la primera insaculación para integrar las mesas directivas de casillas, que habiendo acreditado la capacitación correspondiente, no estén impedidos física o legalmente para el cargo.

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBRÉGON CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL EN CUMPLIMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-11/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- De la relación recibida, llevar a cabo una segunda insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y determinar, según la idoneidad de los mismos, las funciones a desempeñar en la casilla.
- Realizada la integración de las mesas directivas de casilla, ordenar la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones, y comunicar lo anterior al Consejo Estatal.
- Notificar personalmente a los integrantes de la casilla su respectivo nombramiento.
- Publicar en forma definitiva, la ubicación de los centros de votación y los nombres de los integrantes de las mesas directivas, con las adecuaciones o correcciones que hubieren resultado procedentes.
- Deberán obrar en su poder las boletas y demás material electoral.
- Entregar a los Presidentes de las mesas directivas de casilla: la lista nominal que le corresponde a esa mesa directiva; la relación de los representantes de casilla y representantes generales que puedan actuar ante esa mesa directiva; las boletas con sus respectivos talonarios foliados para cada elección, en número igual al de los electores que puedan votar ante esa mesa directiva; la urna para recibir la votación; el líquido indeleble; las mamparas que garanticen el secreto del voto; la documentación, formas aprobadas, material de escritorio y demás elementos necesarios; y los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.
- Entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla **especial**, dentro de los cinco días previos al de la elección:
 - I.- La documentación y material electoral a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 237 del Código;
 - II.- Los formatos del acta de votación de electores en tránsito; y
 - III.- El número de boletas que en cada caso determine el Consejo Estatal con sus respectivos talonarios foliados.
- Recibir de los presidentes de las mesas directivas de casilla los avisos de suspensión de la votación efectuada durante la jornada electoral cuando se hubiesen presentado causas de fuerza mayor, y una vez recibida dicha

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBRERÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

comunicación decir si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

- Recibir de los presidentes de las mesas directivas de casillas los paquetes electorales y las actas correspondientes de las elecciones en las que intervengan.

XIII.- Para la celebración de elecciones extraordinarias en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana solicitó al Ejecutivo y al H. Congreso del Estado un presupuesto adicional el cual asciende a un monto de \$8,600,000.00 (SON OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.N), cantidad que fue autorizada por el H. Congreso del Estado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2013, presupuesto que incluye el financiamiento público para gastos de campaña para el proceso electoral extraordinario que corresponde a los partidos políticos, de conformidad con el Acuerdo respectivo que apruebe el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, desde el inicio del proceso electoral extraordinario, es decir, el día 10 de Enero del presente año y hasta la fecha en que se dejaron sin efectos todos los acuerdos y actos realizados tanto por este Consejo como por el Consejo Distrital Electoral que ya se encontraba en funciones, esto es el día 15 de Febrero del presente año, se erogaron en conceptos de sueldos de personal del Consejo Distrital Electoral el cual incluye a los Consejeros Electorales, Auxiliares Electorales, personal de apoyo administrativo del Consejo Distrital Estatal, así como viáticos de personal del Consejo Estatal Electoral, publicaciones en medios de comunicación, papelería, manuales, entre otros, dichos gastos que se realizaron debieron reponerse para que este Consejo cuente con los recursos necesarios para la preparación y organización del proceso electoral extraordinario que se convocó mediante este acuerdo.

Es por ello que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana estima necesario que se instruya al Consejero Presidente, para que realice las gestiones necesarias ante el Ejecutivo y el Legislativo del estado a efecto de que autoricen una ampliación presupuestal en los términos que les sea propuesta por este Consejo.

XIV.- Por las consideraciones antes vertidas y con fundamento además en los artículos 22, 37 y 38 de la Constitución Política Local y 75, 84, 98 fracciones I, II, XLV y LIX, 101 Bis, 188 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el

Página 23 de 26

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBRERÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Estado de Sonora, el Pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con **plena autonomía e independencia** emite el presente

ACUERDO

PRIMERO.- En ejecución a lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JRC-1/2013, tanto en la sentencia del 5 de Febrero como la interlocutoria de fecha 1 de Marzo, ambos del presente año, y por las razones vertidas en los considerandos de este Acuerdo, se convoca a elecciones extraordinarias para elegir a la fórmula de Diputados, propietario y suplente, por el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, que integrarán la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, y que ejercerán sus funciones a partir de su toma de protesta y hasta el 15 de septiembre de 2015, elecciones que deberán llevarse a cabo el día domingo 7 de Julio de 2013.

SEGUNDO.- El proceso electoral extraordinario deberá realizarse conforme a las bases que se señalan en el considerando XI del presente Acuerdo, y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias aplicables en la materia, así como realizar todas las modificaciones que sean necesarias en relación con los plazos y las actividades a desarrollar durante el proceso electoral extraordinario, para cumplir con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Para la celebración de las elecciones extraordinarias, se utilizará la Lista Nominal actualizada en los términos del Convenio que al efecto se suscriba con el Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- En consecuencia, con la fecha de aprobación de este Acuerdo se declara el inicio del proceso electoral extraordinario para elegir a la fórmula de Diputados, propietario y suplente, por el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, que integrarán la LX Legislatura del H. Congreso del Estado.

CUARTO.- Para el desarrollo del proceso electoral extraordinario en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Consejo Distrital Electoral XVII de Ciudad Obregón Centro que se integre, deberán instrumentar oportunamente y

Página 24 de 26

rcc





POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBRÉGÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE 93-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

conforme al marco de sus facultades y obligaciones legales previstas por la codificación de la materia, las acciones necesarias y medidas conducentes orientadas a la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario referido. Así mismo el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá realizar todas las modificaciones que sean necesarias en relación con los plazos y las actividades a desarrollar durante el proceso electoral extraordinario a fin de cumplir con los principios rectores en la materia electoral.

QUINTO.- Además de lo previsto en el acuerdo anterior, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su momento, deberá aprobar el Calendario para el proceso electoral extraordinario en el que se elegirá a la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, que deberá contener las actividades en forma ordenada y cronológica las cuales deberán llevarse a cabo durante el proceso electoral extraordinario, el fundamento legal de las mismas y los plazos en que deberán realizarse, para lo cual deberá ajustar o reducir los plazos establecidos en el Código Electoral para el Estado de Sonora para las actividades señaladas, en los términos de las Bases señaladas en el Considerando XI del presente acuerdo.

SEXTO.- Por las razones vertidas en el considerando XII de este Acuerdo, se aprueba otorgar al Consejo Distrital Electoral que se integre con motivo de la elección extraordinaria a llevarse a cabo el día 7 de Julio de 2013 en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, municipio de Cajeme, Sonora, para elegir a la fórmula de diputados, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en el mencionado Distrito Electoral, las facultades y atribuciones que los artículos 110, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, 116, fracciones V, VI, VII y VIII, 224, 236, 237, 238, 258, párrafos segundo y cuarto, y 279 del Código Electoral para el Estado de Sonora, confieren a los Consejos Municipales Electorales, a fin de que el referido Consejo Distrital Electoral lleve a cabo las actividades que le corresponden para la organización, desarrollo y vigilancia de la elección distrital extraordinaria.

SEPTIMO.- Se instruye al Consejero Presidente de este Consejo, para que de conformidad con lo previsto en el considerando XIII del presente acuerdo, realice las gestiones necesarias ante el Ejecutivo y el Legislativo del estado a efecto de que autoricen una ampliación presupuestal en los términos que les sea propuesta por este Consejo.

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBRÉGÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE 93-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

OCTAVO.- En acatamiento a lo ordenado en el segundo párrafo del punto Resolutivo Segundo de la sentencia de fecha 1 de Marzo del presente año, dentro del incidente de inejecución en el Juicio de Revisión Constitucional número SG-JRC-1/2013, se instruye a la Secretaría de este Consejo para que comunique el presente Acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOVENO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, asimismo, notifíquese el mismo en los estrados y en la página de internet del Consejo para conocimiento general y para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por cuatro votos a favor y un voto en contra de la Consejera Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día tres de Marzo del dos mil trece y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe. - **DOY FE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

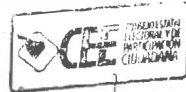
Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria



La suscrita Licenciada Leonor Santos Navarro, Secretaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, hago constar y ----- **CERTIFICO** -----

Que la presente fotocopia constante de trece (13) fojas útiles, debidamente cotejadas y selladas, son copia fiel del Acuerdo Número 16 que contiene: **"POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FORMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGON CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día tres de marzo del año en curso, mismo que obra en los archivos de este Consejo de donde se compulsa para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-**

Hermosillo, Sonora a 04 de Marzo del 2013.



Leonor Santos Navarro
LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO
 SECRETARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
 Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

COPIA ORIGINAL



COPIA SIN VALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx